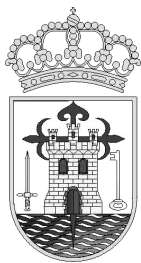


ORDENANZAS FISCALES Y PRECIOS PÚBLICOS VIGENTES

Actualizado según expediente en Intervención
existentes al 01.01.2019



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL

Exposición de motivos

La Ley 25/1998 de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones de Carácter Público, ha venido a modificar de forma sustancial el sistema de tasas y precios públicos establecido en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de modo que a partir de dicha Ley determinados conceptos de ingreso que antes eran considerados precios públicos pasan a encuadrarse en la figura tributaria de las tasas.

Ello lleva consigo la necesidad de aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales, estableciendo a tal respecto la disposición transitoria segunda de dicha Ley que, antes del 1 de enero de 1.999 las entidades locales deberán aprobar definitivamente y publicar los acuerdos precisos de imposición y ordenación de tributos al objeto de poder exigir tasas con arreglo a las modificaciones introducidas en la misma, motivo por el cual se ha procedido a redactar la presente Ordenanza fiscal, en cuya elaboración se ha tenido en cuenta el informe técnico económico a que alude el art. 26 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, redactado sobre las bases establecidas en el art. 24 del mismo cuerpo legal.

En todo caso, la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, vuelo o subsuelo de las vías públicas municipales, en favor de empresas explotadoras de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, se regirá por lo dispuesto en el art. 24.1 de la ley 39/1988 referida.

Artículo 1.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en los términos establecidos en el art. 20.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Artículo 2.- Sujeto Pasivo.

Serán sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyente o de sustituto del contribuyente según los casos, las personas y entidades a que se refiere el art. 23 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Artículo 3.- Beneficios Fiscales.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 24.4 del TRLHL, por razones sociales de interés público, la Corporación podrá aplicar un coeficiente reductor del 50% en la tarifa anual de la ocupación con mesas y sillas de los espacios públicos durante los ejercicios 2014 y 2015.¹

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 24.4 del TRLHL, por razones sociales de interés público, motivadas por las inversiones a realizar por los establecimientos hosteleros para acondicionamiento de las terrazas, la Corporación podrá aplicar un coeficiente reductor del 50 % en la tarifa anual de la ocupación con mesas y sillas de los espacios públicos durante los ejercicios de 2.014y 2.015.

¹ Cambiada redacción BOR; 75/2014



Artículo 4.- Devengo.

1.- Con carácter general, el devengo de las tasas reguladas en la presente ordenanza fiscal tendrá lugar cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

2.- Por excepción, la tasa por Quiosco en la vía pública y Entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo se devengarán el día 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

En el caso de los puestos de venta en Mercadillo Semanal y en Plaza de Abastos, el devengo se producirá el primer día de cada trimestre natural.

Asimismo se excepciona el devengo de la cuota tributaria de Vados Permanentes, en el párrafo referido a “Tasa y repintado de vados permanentes” y en la cuota tributaria de Utilización o uso de material del ayuntamiento, que se producirá una vez se verifique por los servicios de la Policía Local el hecho imponible, así como la cuota a liquidar.

3.- Las licencias y autorizaciones concedidas para aprovechamiento especial o exclusivo del dominio público, a que se refiere el apartado anterior, que son siempre temporales, se entenderán otorgadas o prorrogadas por silencio administrativo positivo hasta alcanzar el plazo máximo legalmente permitido, siempre que no se produzca un acto expreso en contrario y se esté al corriente en el pago de las cuotas correspondientes.”

²Artículo 5.- Cuota Tributaria.

La cuota se exigirá con arreglo a la siguiente tarifa:

1.- Quiosco en la vía pública.

En zona de 1ª categoría por m2. y año.	47,00 euros
" " " 2ª " " " "	38,00 euros
" " " 3ª " " " "	35,00 euros
" " " 4ª " " " "	34,00 euros

2.- Ocupación de terrenos de uso público con grúa, andamios y análogos:

En zona de 1ª categoría por m2. y día	0,20 euros
" " " 2ª " " " "	0,17 euros
" " " 3ª " " " "	0,16 euros
" " " 4ª " " " "	0,15 euros

El importe mínimo a devengar será de 10'00.- €.

Los servicios de la policía local verificarán el cumplimiento de todas las licencias de obra concedidas, levantando acta cuando se corte una calle o plaza sin licencia previa, proponiendo las siguientes sanciones, que en ningún caso autorizarán al corte:

² Modificaco BORM nº 301 de fecha 30.12.2016



- Corte de calle o plaza por obras sin licencia municipal: **Multa equivalente al 200 %** del importe diario que le corresponda por la categoría de la misma.”

3.- Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros y análogos:

En zona de 1ª categoría por m2. y día	0.32 euros
" " " 2ª " " " "	0,29 euros
" " " 3ª " " " "	0,28 euros
" " " 4ª " " " "	0,27 euros

El importe mínimo a devengar será de 10'00.- €.

Los servicios de la policía local verificarán el cumplimiento de todas las licencias de obra concedidas, levantando acta cuando se corte una calle o plaza sin licencia previa, proponiendo las siguientes sanciones, que en ningún caso autorizarán al corte:

- Corte de calle o plaza por obras sin licencia municipal: **Multa equivalente al 200 %** del importe diario que le corresponda por la categoría de la misma.”

4. Mesas y sillas en la vía pública

Los titulares de establecimientos abiertos al público, interesados en la ocupación con mesas y sillas de la vía pública solicitaran licencia para cada ejercicio, mediante modelo facilitado al efecto, **de acuerdo a lo especificado en el artículo 12 de la ordenanza municipal reguladora de la instalación de terrazas de hostelería en la vía pública**, para cualquiera de los supuestos contemplados en los siguientes epígrafes, refiriéndose el concepto unidad al conjunto de mesa y cuatro sillas.”

A la solicitud se deberá acompañar copia del ingreso de la tasa correspondiente y del importe relativo al epígrafe que se escoja, surtiendo efecto la ocupación a partir del otorgamiento de la correspondiente licencia, copia de la cual, o distintivo entregado al efecto, deberá ser colocado en lugar perfectamente visible en el establecimiento.

Epígrafe 1.- Módulos anuales o periodos fijos.

Los establecimientos acogidos a este epígrafe, y que obtengan la correspondiente licencia, estarán autorizados a la ocupación con mesas y sillas durante todo el ejercicio o en los periodos fijos que se establecen, en el que la misma se conceda para el módulo escogido.

1º

Modulo anual de Unidades	Primer Periodo Enero-Mayo	2º Periodo Junio-Septbre	Tercer Periodo Octub-Dicbre	Todo el año
Hasta 5 mesas	67,30 euros	235,54 euros	33,64 euros	328,06 euros
Hasta 10 mesas	126,18 euros	441,64 euros	63,09 euros	614,09 euros
Hasta 15 mesas	168,24 euros	588,84 euros	84,13 euros	815,97 euros
Hasta 20 mesas	197,68 euros	736,06 euros	105,15 euros	1.017,87 euros



Hasta 25 mesas	252,36 euros	883,27 euros	126,18 euros	1.219,75 euros
Hasta 30 mesas	294,42 euros	1.030,48 euros	147,22 euros	1.421,64 euros
Hasta 40 mesas	336,49 euros	1.177,69 euros	168,24 euros	1.623,53 euros
Mas de 40 mesas	437,42 euros	1.530,99 euros	218,72 euros	2.119,84 euros

Epígrafe 2.- Módulos especiales de temporada.

Las licencias que se concedan por este epígrafe autorizan la ocupación exclusivamente para el periodo y modulo de unidad escogido. Quedando facultado el Sr. Alcalde-Presidente para el establecimiento de otros periodos.

Período: Semana Santa: De Domingo de Ramos a Domingo de Resurrección

Modulo de Unidades	Euros / Periodo
Hasta 5 mesas	23,55 euros
Hasta 10 mesas	38,70 euros
Hasta 15 mesas	70,67 euros
Hasta 20 mesas	110,20 euros
Hasta 25 mesas	171,61 euros
Hasta 30 mesas	206,10 euros
Hasta 40 mesas	275,08 euros
Mas de 40 mesas	329,92 euros

Los servicios de la policía local verificarán el cumplimiento de todas las licencias concedidas, levantando acta cuando se ocupe la vía pública sin licencia previa o con más unidades de las autorizadas, proponiendo las siguientes sanciones, que en ningún caso autorizarán la ocupación:

1.- Establecimientos sin licencia: Multa equivalente al 200% del módulo anual que le corresponda por el epígrafe 2.

2.- Establecimientos que ocupen la vía pública con más unidades de los autorizados acogidos al epígrafe 2: Multa equivalente al 150% del módulo anual que le corresponda por el exceso de unidades en el epígrafe 2.

3.- Establecimientos que ocupen la vía pública con más unidades de los autorizados acogidos al epígrafe 1: Multa equivalente al 200 % por el exceso de unidades autorizadas, con arreglo al epígrafe 1, con un mínimo de 300,51 euros.

4.- Establecimientos que ocupen la vía pública con más unidades de los autorizados acogidos al epígrafe 3: Multa equivalente al 200% del módulo especial de temporada que le corresponda por el exceso de unidades en el epígrafe con un mínimo de 150,25 euros.

5.- Puestos, barracas, casetas de venta en Mercadillo semanal, Máquinas expendedoras de refrescos y análogos en edificios públicos.

Por metro lineal y día en el mercadillo del casco urbano	0,98 euros
Por metro lineal y día en el mercadillo de la Dip. de Paretón	0,47 euros
Por consumo de energía eléctrica hasta 5.000 W.	31,50 €/trimestre/puesto
Por consumo de energía eléctrica hasta 10.000 W.	63,00 €/trimestre/puesto



6.- Instalaciones en el recinto ferial:

Por m2. y día	0,16 euros
Norias y aparatos de especial altura.	0,30 euros

7.- Entrada de vehículos a través de aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo:

a).- Vados Permanentes:

Se entiende por vado en la vía pública toda modificación de estructura de la acera y bordillo, destinada exclusivamente a facilitar el acceso de vehículos a garajes sitos en las fincas autorizadas.

Las obras de construcción, reforma o supresión de vados, así como los desperfectos ocasionados en aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos con ocasión del vado concedido serán realizadas por el titular del vado y a su costa, bajo la inspección técnica del Ayuntamiento, cuando éste lo autorice expresamente, y dentro del plazo que al efecto se otorgue.

En zonas 1ª categoría por 1 ó 2 vehículos año	53,00 euros
En zonas 2ª categoría por 1 ó 2 vehículos año	24,00 euros
En zonas 3ª categoría por 1 ó 2 vehículos año	22,00 euros
En zonas 4ª categoría por 1 ó 2 vehículos año	11,00 euros
En todos los casos, por cada vehículo que exceda de dos	8,30 euros

Los gastos que ocasione la señalización horizontal (pintura) del vado serán por cuenta del titular, así como el repintado, cuando fuera necesario realizarlo, de acuerdo a la siguiente tasa:

Tasa por pintado o repintado de vados permanentes: 16'00.- € Metro Lineal.

b).- Parada de Taxis:

Por cada aparcamiento delimitado y año	132,00 euros
--	--------------

c).- Parada de Autobuses:

Por cada zona de aparcamiento delimitada y año	247,00 euros
--	--------------

d) Reserva de Zona o Aparcamiento Exclusivo:

En zona de 1ª categoría por m2 y día	1,05€
En zona de 2ª categoría por m2 y día	0,84€
En zona de 3ª categoría por m2 y día	0,63€
En zona de 4ª categoría por m2 y día	0,53€

8.- Tarifa de ocupación de puestos en Plaza de Abastos

Por puesto y trimestre	274,00 euros
Por consumo de energía eléctrica	105,00 €/trimestre/puesto



9.- Tarifa de rieles, postes, cables, palomillas y análogos:

Sobre la facturación del sujeto pasivo en el municipio, el porcentaje anual de..... **1,5 %**

10.- Por corte de calle con vallas y/o discos:

a) Por períodos superiores a 2 horas al día:

Calle o Plaza de 1ª categoría, por día	65,27 €
Calle o Plaza de 2ª categoría, por día	43,51 €
Calle o Plaza de 3ª categoría, por día	38,07 €
Calle o Plaza de 4ª categoría, por día	32,63 €

b) Por períodos entre 30 minutos y 2 horas: importe mínimo de 20 €.

- a) **Periodos inferiores a 30 minutos:** exentos de la obligación de pago. Si para la ejecución de dicho corte fuera necesaria la utilización de medios materiales del Ayuntamiento de Totana, se aplicará una cuota de 25€.

Para el cómputo del tiempo que se considera la calle, se sumarán todos los cortes que se produzcan durante las 24 horas, aunque sean intermitentes.

En aquellos casos cuyo corte exceda de 10 días, a la cuota del resto de días, se le aplicará una reducción del 90 %.

Los servicios de la policía local verificarán el cumplimiento de todas las licencias concedidas, levantando acta cuando se corte una calle o plaza sin licencia previa, proponiendo las siguientes sanciones, que en ningún caso autorizarán al corte:

- Multa equivalente al 200 % del importe diario que le corresponda por la categoría de la misma, o del importe mínimo.

11.- Instalación de puestos en el recinto del Santuario de Santa Eulalia con motivo de las Romerías, puestos de venta de flores con motivo de la Festividad de Todos los Santos, casetas de venta en Carnaval y en Semana Santa, instalación de barras en Semana Santa y cualquier otro tipo de instalaciones análogas:

<i>Por metro lineal y día</i>	<i>10,50 €, con un mínimo de 30'00.- €."</i>
-------------------------------	--

12.- Utilización o uso de material del ayuntamiento

- Vallas: 2,10 €uros por unidad/día.
- Señales: 1,05 €uro por unidad/día.

13. Ocupación del Subsuelo, Suelo o Vuelo, etc.-

La cuota tributaria de la tasa, para aquellas empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, excluidas las



empresas de telefonía móvil, consistirá en todo caso en el 1'5 % de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal, en el desarrollo de su actividad ordinaria.

Artículo 6.- Gestión e Inspección.

1.- La gestión de la tasa se realizará conforme a lo prevenido en la ley 39/1988 y en las demás normas estatales y autonómicas que fueren de aplicación al caso.

2.- La inspección de la tasa se llevará a efecto por la Inspección de Tributos del Ayuntamiento de Totana, sin perjuicio de los convenios en materia fiscal suscritos con las Administraciones Públicas.

Artículo 7.- Infracciones y Sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones aplicable a la presente Ordenanza Fiscal será el regulado en la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementan y desarrollan.

Artículo 8.- Vigencia.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día 1 enero 1.999, permaneciendo vigente mientras no se produzca su modificación o derogación expresas.

APROBACION

- Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día: 27.10.1998 (modif. de P. Público a Tasa)
- Publicada definitivamente en el BORM nº _____ de fecha 23.12.1998.

MODIFICACIONES:

Modificación nº	Fecha acuerdo Pleno	Publicación definitiva BORM	Nº BORM	Entrada en vigor
Primera	18.11.1999	31.12.1999	(mercadillo)	
Segunda	31.07.2001	09.10.2001		01.01.2002
Tercera	26.12.2001	14.03.2002	(calles)	01.01.2002
Cuarta	30.07.2002	29.10.2002		01.01.2003
Quinta	26.10.2004	07.02.2005		01.01.2005
Sexta	31.05.2005	09.09.2005		
Séptima	25.04.2006	31.05.2006		
Octava	31.10.2006	27.02.2007		
Novena	27.12.2007	08.05.2008		
Décima	29.07.2008	22.12.2008	295 (art.5 puestos, barracas)	23.12.2008
Undécima	28.10.2008	31.12.2008	302	31.12.2008
Duodécima	28.07.2011	11.10.2011	235	11.10.11
Decimotercera	29.9.2011	20.12.2011	291	Mismo día BORM
Decimocuarta	29.12.2011	28.02.2012	49	Mismo día BORM
Decimoquinta	25.10.2012	24.12.2012	296	Mismo día BORM



Decimosexta	27.01.2014	01.04.2014	75	idem
Decimoséptima	10.11.2016	30.12.2016	301	30.12.2016
Decimooctava	25.10.2018	28.12.2018	298	Calle Canarias a 3ª categoría, se incluye P.Industrial 4ª categoría y se añade art. 13

Observaciones/ Aclaraciones:

CALLES Y CATEGORÍAS

Nombre calle	C
Abajo	1
Abarán	2
Águilas	2
Álamo	1
Albéniz	3
Alcalde Máximo Tudela	1
Alcalde Sánchez Guevara	3
Alcántara	2
Alcantarilla	3
Alcaraz	2
Alcón Molina	2
Aledo	2
Alferez crespó	1
Alfonso Muñoz S.	2
Alhama	2
Almacén	3
Almería	3
Alquerías	3
Amargura	3
Ana Matías	1
Andalucía	3
Andreo (Paseo)	2
Ángel	3
Ánimas	2
Antonio Garrigues	1

Nombre calle	C
Antonio Machado	3
Antonio Mairena	3
Aragón	3
Archena	2
Arcipreste Gómez Pellicer	1
Arco	3
Argentina	3
Asturias	3
Aztecas	3
Bajada San José	3
Baleares	2
Balsa	1
Balsa Nueva	2
Balsa Nueva (travesía)	3
Balsa Vieja (Pza.)	1
Balsero	3
Barbados	2
Barco	2
Barranco	3
Barro	3
Beso	2
Blanca	3
Blas Otero	3
Bolivia	3
Bolnuevo	3
Borlilla	3
Brasil	3

Nombre calle	C
Buenavista	3
Bullas	2
Cabezuelas	3
Calasparra	2
Calatrava	1
Calderón de la Barca	3
Calleja	1
Calvario	3
Canales	1
Canarias	3
Cánovas del Castillo	1
Cañada Zamora	2
Caños	1
Caravaca	2
Cárcel	2
Caridad	3
Carmen	2
Carmen Conde	3
Carrasco	1
Carril Tercero	1
Cartagena	3
Casalarga	1
Castilla	3
Castillo	3
Cataluña	3
Cerámica	2
Charca (toda la urbanización)	3
Chile	3
Cieza	2

Nombre calle	C
Ciudad de Mérida	3
Colombia	3
Colón	3
Concepción	1
Condado	2
Constitución (Pza)	1
Corrales	3
Costa Rica	3
Costera Nueva	2
Cruz Misión (toda la urbanización)	3
Cruz Hortelanos	1
Cuadras	2
Cuartel	1
Cuartelillo	1
Cuba	3
Cubico	3
Damián López	2
Diario La Verdad	2
Doctor Barraquer	2
Doctor Fleming	2
Doctor Jiménez	2
Díaz	2
Doctor López Ibor	2
Doctor Marañón	2
Doctor Ramón y	2



Nombre calle	C
Cajal	
Doctor Sanchís	2
Doctor Severo Ochoa	2
Don Andrés Caruana	1
Don Ginés	1
Don José Alarcón	3
Don José Luís López Aranguren	2
Don José María	1
Don Laureano	3
Don Luís	3
Don Rafael Hostench	2
Doña Águeda	1
Doña Fernanda M ^a Carmona	2
Echegaray	3
Ecuador	2
Emilio Mora	1
Encomienda	1
Enrique Granados	2
Eras	1
Erica	3
Escalericas	3
España	2
Estación	3
Esteban	2
Estrecha	1
Estrella	3
Europa	1
Extremadura	3
Federico G ^a Lorca	3
Federico Server	2
Filipinas	3
Formentera	2
Francisco de Orellana	3
Francisco Martínez Palao	1
Fray Juan	2

Nombre calle	C
Crisóstomo	
Fuente	1
Funes	3
Gabriel Celaya	3
Galicia	3
García Alix	1
García Márquez	3
General Asensio	2
General Aznar	1
General Mola	2
General Moscardó	2
General Muñoz Grandes	2
General Páramo	1
General Sanjurjo	2
General Varela	2
Glorieta del Convento	1
Gonzalo Torrente Ballester	3
Goya	3
Granadica	2
Greco	3
Gregorio Cebrián	2
Guayanas	3
Guillén	2
Habaneras	2
Haití	3
Hermanos Pinzón	2
Hernán Cortés	3
Héroe Bartolomé Cayuela	1
Héroe Gabriel López Navarro	2
Herrerías	1
Hondales	3
Honduras	2
Hospital	1
Hoya	2
Ibiza	2

Nombre calle	C
Incas	3
Innominada	2
Jacinto Benavente	3
José Ant ^o Requena	1
José Calvo Sotelo	1
José M ^a Munuera y Abadía	2
Juan Carlos I	1
Juan de la Cierva	1
Juan P. Hernández Cayuela	2
Juan Sebastián Elcano	3
Juan XXIII	1
Jumilla	2
Legaz	1
Legazpi	3
León	3
Libertad	2
Librilla	2
Lima	3
Lorca	1
Luis Martínez G.	2
Macarios	2
Maderera (calle)	1
Maderera (plaza)	1
Maestro Aguja	1
Maestro Perelle	1
Magallanes	3
Mallorca	2
Managua	3
Manuel de Falla	2
Manuel García A.	2
Mar	2
Mayas	3
Mayor de Sevilla	1

Nombre calle	C
Mayor de Triana	1
Mazarrón	3
Mecas	1
Medianos	3
Mellado	3
Menéndez Pelayo	3
Menorca	2
México	3
Miguel de Cervantes	3
Miguel Hernández	3
Miguel Marín,Pza	1
Ministro Ferndez. Ordóñez	3
Moctezuma	3
Molina	3
Molina de Segura	3
Molina Mellado	2
Monja	2
Monseñor Tarancón	3
Montero	3
Montevideo	3
Moratalla	2
Moratin	3
Mula	2
Murillo	3
Narciso Yepes	1
Navas	2
Nicaragua	2
Nuestra Sra. de Guadalupe	1
Ochoa	3
Octavio Paz	3
Olimpico	3
Ollerías, Paseo	1
Onésimo Redondo	2
Oriente	1
Oviedo	3
Pablo Casals	3



Nombre calle	C
Pablo Neruda	3
Paco Rabal	3
Padre Acosta	2
Padre Ángel de Novelé	1
Padre Bernardino	3
Padre José María Llanos	3
Padre Melchor de Benisa	1
Palacios	3
Panamá	2
Paradores	1
Paraguay	3
Parras	3
Paso	2
Paz	3
Peligros	3
Perú	3
Picasso	3
Pilar	1
Pintor O. Miralles	2
Piqueras	1
Pizarro	3
Placeta	3
Pliego	2
Pósito	1
Presbítero Martz. Romero	2
Presbítero Ramírez	1
Presbítero Rdguez Cabrera	2
Prietos	2
Puente	1
Puentecito	1
Puerto Rico	3
Quevedo	2
Quintín	1
Quito	3
Rafael Alberti	3
Rambla la Santa	1
Ramblar	1
Ramblita	2

Nombre calle	C
Raso Andreo	2
Real	2
Retiro	3
Revuelta	1
Reyes Católicos	3
Ricote	2
Rincón las Flores	1
Rincón de Medianos	2
Río Ebro	2
Río Guadalquivir	2
Río Segura	2
Río Tajo	2
Rivera, Paseo	1
Ródenas	1
Rodríguez de la Fuente	2
Romea	3
Romero	3
Rosa	3
Salado	1
Salitre	2
Salvador	3
Salvador Aledo	1
Salvador de Madariaga	3
Salzillo	3
San Andrés	3
San Antonio	1
San Cosme	1
San Cristóbal	1
San Felipe	2
San Fermín	2
San Fernando	2
San Francisco	2
San Frco. de Asís	2
San Frco. Javier	2
San Ildefonso	1
San José	3
San Juan	1
San Martín	1
Porres	

Nombre calle	C
San Miguel	3
San Ramón	1
San Roque	2
Sánchez	1
Santa Bárbara	1
Santa Constanza	3
Santa Eulalia (Avd)	1
Santa Eulalia (Call)	2
Santa Rita	2
Santiago	1
Santo Cristo (calle)	1
Santo Cristo (Pza)	1
Santo Domingo	3
Santomera	2
Santos	2
Sierra Espuña	3
Sol	1
Sor Josefa Pérez	1
Sucre	3
Tabarca	2
Tambojar	2
Teatro	1
Tejada	3
Teniente General Gutiérrez Mellado	2
Teniente Pérez Redondo	2
Teresa d Calcuta	2
Teruel	3
Tinajerías	1
Tintoreros	1
Tirso de Molina	3
Torreones	2
Tucumán	3
Ulea	2
Uruguay	3
Uvica	1
Valencia	3
Valle Guadalentín	1

Nombre calle	C
Vasco de Gama	3
Vasco Núñez de Balboa	3
Velásquez	3
Venezuela	2
Ventura Cuenca	3
Vereda San José	3
Vicente Aleixandr	3
Vidal Abarca	1
Villa Cohete	3
Virgen de Africa	2
Virgen de Begoña	2
VirgenCovadonga	2
Virgen de Fátima	2
Virgen d Cabeza	2
Virgen Esperanza	2
Virgen d Merced	2
Virgen d Nieves	2
Virgen Desampar	2
Virgen d Llanos	2
Virgen d Reyes	2
Virgen Montserrat	2
Virgen del Castillo	2
Virgen del Pilar	2
Virgen del Rosario	2
Yecla	3
Zanco	3
Zeta	1
Zurbarán	3
PARETÓN	3
POLIGONO INDUSTRIAL	4
RESTO PEDANÍAS	4

